

-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1983.-

Vistas estas actuaciones y

Considerando:

Que la firma "FERNANDO JORGE CECCARELLI Ingeniero Civil, Empresa Constructora" contratista para la ejecución de la obra "Tribunales Federales de Resistencia, terminación obras faltantes" ha planteado la cesión y transferencia del contrato oportunamente celebrado con el Poder Judicial de la Nación, a "Hugo y Juan Carlos Enrico, Empresa Constructora S.C.", conforme a los pliegos de condiciones de la Licitación Pública N°1166-0-81 efectuado por el Servicio Nacional de Arquitectura y aprobado por Resolución de este Tribunal N°1821/81.-

Que sometida a consideración de este Tribunal ahora la posibilidad de rescindir el contrato con "FERNANDO J. CECCARELLI, Ingeniero Civil, Empresa Constructora" o dar conformidad a la transferencia celebrada, es necesario evaluar las implicancias que de ello derivarían para disponer, en el marco legal que corresponde, lo mas conveniente para el Poder Judicial de la Nación.-

Que de las constancias e informes agregados a estas actuaciones, surge que la paralización de los trabajos / principales y los relacionados con la instalación de aire acondicionado como su inmediata consecuencia, sumada a la demora en la reiniciación de las tareas y el mayor precio que probablemente surgiría, derivado todo ello de resolver la rescisión por incumplimiento de contrato y encarar una nueva / contratación, torna procedente considerar con detenimiento / la alternativa propuesta a fs. 1.-

Que según se indica en la presentación de fs.1/2, para formalizar el contrato de cesión y transferencia de obra, obligaciones y derechos, suscripto el día 13 de enero del corriente año ante escribano público, fueron analizados previamente la capacidad, estructura empresarial, seriedad e idoneidad de la empresa cesionaria de la cual - agrega - se tiene co

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
nocimiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones.-

Que el Departamento de Arquitectura que tiene a su cargo el control de la obra, conforme a lo dispuesto por Resolución N°1508/81, en su informe de fs. 9/11, se expide favorablemente sobre el trámite propuesto, encuadrándolo en los términos del artículo 23, de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, destacando que la "cesionaria" ha llevado a cabo eficazmente la construcción de los edificios para los Tribunales / Federales de Tucumán y de Santiago del Estero y actualmente ejecuta los destinados a Neuquén y Posadas (Misiones).-

Que respecto de la marcha de estas obras, se expiden los respectivos directores a fs.86 y 87, destacándose que los atrasos de tres meses y dos meses y medio que registran, son justificables por los inconvenientes que presenta el tipo de suelos en cada lugar y los de carácter climático, por lo que puede estimarse que se regularizarán durante su transcurso .-

Que la empresa "HUGO Y JUAN CARLOS ENRICO, EMPRESA CONSTRUCTORA S.C." agrega ese Departamento, ha demostrado poseer los atributos técnicos y la suficiente solvencia económica como para hacerse cargo de las obras faltantes objeto de esta transferencia, lo cual se halla documentado ampliamente en las actuaciones correspondientes a las obras que les fueron adjudicadas y surge también de los informes y constancias agregados a los presentes.-

Que según se puntualiza a fs. 9/11 no existen deficiencias de construcción en el presente caso que impliquen adicionales, si no se innova en la estructura de H°A°, manteniendo para ello el límite de 350 Kg./m2 de sobrecarga, estimado como valor aceptable y sin riesgo para la estabilidad y resistencia de acuerdo a lo informado por el citado / Departamento a fs. 59/60.-

Que se ha establecido expresamente en el contrato cuya aprobación se solicita, la plena cesión de la obra en el estado en que se encuentra, con todas las obligaciones y derechos emergentes de la documentación que sirvió de base a la respectiva licitación.-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Que la Subsecretaría de Administración manifiesta que la empresa cesionaria, de la cual acompaña antecedentes, evidencia una sólida situación financiera patrimonial, concluyendo en pronunciamiento favorable acerca de la transferencia del contrato de obra, informe que se completa con el de fs. 77/79, en el que se evalúa el estado contable al 31 de diciembre de 1982 y la situación de la firma al 31 de mayo último.-

Que en cuanto al plazo para la terminación de los trabajos comprendidos en el contrato cuya transferencia se ha gestionado, debe contemplarse en razón del tiempo transcurrido, la fijación de una fecha que se estime como razonable para la finalización de la obra, la que podría determinarse a posteriori de la resolución de estas actuaciones.-

Que todo lo expuesto precedentemente permite concluir que conviene a los intereses del Poder Judicial de la Nación, dentro de las previsiones del plan de Obras Públicas encarado por esta Corte Suprema de Justicia para dotar a los tribunales federales del interior del país de una infraestructura judicial, dar curso a la cesión y transferencia / de derechos y obligaciones, motivo de estos actuados aprobando el contrato obrante a fs.6/7 en los términos del artículo 23 de la Ley N° 13.064.-

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el contrato celebrado el día 13 de enero del corriente año, por la firma "FERNANDO J. CECCARELLI-EMPRESA CONSTRUCTORA S.C.", con "HUGO Y JUAN CARLOS ENRICO -EMPRESA CONSTRUCTORA S.C.", por la cesión, transferencia de obra y obligaciones y derechos emergentes de la licitación / pública N°1166-0-81 realizada por el Servicio Nacional de Arquitectura y aprobada por Resolución N°1378/81 de este Tribunal.-

2°) El Departamento de Arquitectura ajustará su / gestión a lo expuesto en las consideraciones que informan la presente respecto de la estructura de H° A° y determinación del plazo para la finalización de los trabajos correspondien-

////////////////////////////////////

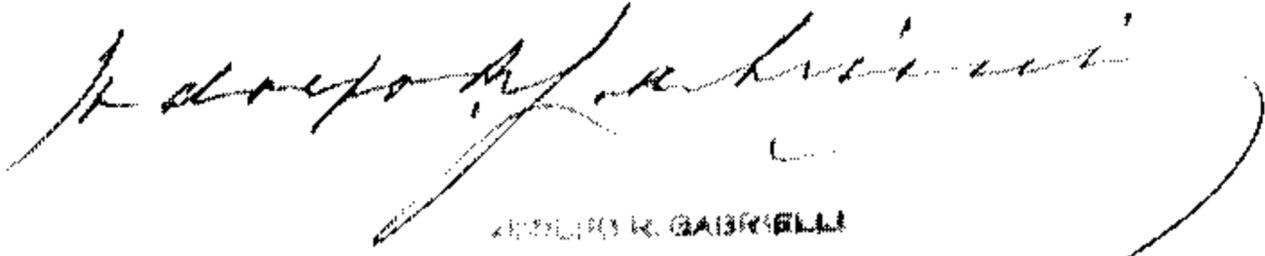
////////////////////////////////////

/ tes a la obra de referencia.-

3º) Regístrese, comuníquese y remítase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

S.S.

SAC



GABRIEL R. GABRIELLI